

mentar la producción y la riqueza. Al fomento, pues, de todo ello está especialmente consagrado por las leyes este Ministerio, y nada más apropiado, nada más expresivo y nada más lógico que denominarle también «Ministerio de Fomento».

Cuando, el año 1900, se hizo la división del antiguo Ministerio de Fomento, estuvo justificado que se prescindiera de dar ese mismo nombre á ninguno de los dos que surgían de aquella reforma, porque, para evitar confusiones, convenía de momento establecer claramente, en la misma denominación de los dos nuevos Ministerios, la separación efectuada.

Hoy, Señor, esa razón no existe. Los años transcurridos han llevado ya á las costumbres la debida separación de asuntos, así para los organismos oficiales como para el público; hoy no es disculpable la confusión que pudo existir al implantarse la reforma de 1900; hoy, en suma, la denominación de «Ministerio de Fomento», sobre ser la más apropiada, no presenta inconveniente alguno. Hay además una razón de igualdad ante las leyes que aconseja también este cambio de nombre. Son la Agricultura, la Industria y el Comercio, fuentes de riqueza absolutamente necesarias para la prosperidad nacional; merecen por igual la atención del Gobierno, y no cabe, en justicia, establecer preferencias ni antelaciones de una sobre otra, porque todas, en su esfera respectiva, concurren al mismo fin patriótico de realizar el bien del país. La actual denominación del Ministerio, al enumerar los asuntos que comprende, había de comenzar necesariamente por uno de ellos, concediéndole, por lo menos en la apariencia, una prioridad que conviene evitar para acallar hasta la sombra de suspicacias que pudieran surgir en las otras clases, todo lo cual desaparece con el nombre expresivo de «Ministerio de Fomento».

Aconseja también hacer esta reforma la denominación dada á las Direcciones generales que comprende este Ministerio, pues al repetir en ellas el nombre del departamento se establece cierta fácil y lamentable confusión entre la entidad ministerial superior y las divisiones y dependencias que la forman, lo cual queda también evitado con la reforma que se propone.

Por todas las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Octubre de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
**Alvaro Figueroa.**

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación en la GACETA DE MADRID del presente decreto, el actual Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas llevará el nombre de «Ministerio de Fomento».

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, todos los servicios que en el presupuesto vigente pertenecen al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se entenderán como propios del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El personal de plantilla y temporero adscrito á la Secretaría y dependencias oficiales que constituyen el organismo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas es el mismo que constituirá el del Ministerio de Fomento. A este efecto, el Negociado Central hará constar en los títulos administrativos de los funcionarios la consiguiente diligencia, con referencia al presente decreto.

Art. 4.º El Ministro de Fomento dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Alvaro Figueroa.**

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de tercera clase, D. Joaquín de Zayas y Madrid:

Visto el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Alvaro Figueroa.**

Accediendo á lo solicitado por el Inspector general de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de la misma clase, Don Gabriel March y Gelabert,

Visto el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, concediéndole honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Alvaro Figueroa.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general de primera clase, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por fallecimiento de D. Juan José Ezcurdia y Arbelaz; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Ricardo Serantes y Romo.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Alvaro Figueroa.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general de primera clase, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por jubilación de D. Gabriel March y Gelabert; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Mariano Naya y Vila.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Alvaro Figueroa.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Ricardo Serantes y Romo; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Ricardo Catarineu y Olarria.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Alvaro Figueroa.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Mariano Naya y Vila; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. José de Torres Capurión.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Alvaro Figueroa.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Forestal, en la vacante producida por jubilación de D. Francisco Espínola y Subiza, al Inspector general de segunda clase de Montes, Jefe de Administración de segunda, D. Antonio Garéa Maceira, propuesto en terna por el referido Consejo.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Alvaro Figueroa.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por jubilación de D. Miguel Aulló y Lozano; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para el referido empleo á D. César de Guillerna y de las Heras, que tiene reconocida ya la precitada categoría por servicios prestados en Ultramar.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Alvaro Figueroa.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Forestal, en la vacante producida por ascenso de D. Antonio García Maceira, al Ingeniero Jefe de primera clase de Montes, Jefe de Administración de tercera, D. Primitivo Artigas y Teixidor, propuesto en terna por el referido Consejo.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Alvaro Figueroa.**

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 22 de Enero de 1904, dictado de conformidad con la autorización concedida á este Ministerio por el art. 18 de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, para invertir en gastos de inspección de ferrocarriles la diferencia entre lo que abonan las Compañías con destino á este servicio y el importe del personal de la Intervención del Estado en la explotación de aquéllos, cuyo personal figura en el capítulo 7, art. 6.º, sección 8.ª, de los presupuestos generales, y en armonía con los demás preceptos citados en dicho Real decreto, fué reformada la referida plantilla, por la escasez de su personal, con un aumento de 113.000 pesetas, creándose las clases primera y segunda de la categoría de Jefes de Negociado y aumentándose 30 plazas de distintas categorías y clases del Cuerpo de Interventores y 18 de Auxiliares de la Intervención.

Los servicios que este personal presta y ha de prestar cumplidamente en interés del público exigen, á medida que el tráfico y la explotación aumentan, un mayor número de funcionarios que ejerzan la inspección con toda la rapidez y amplitud posibles, así en las Divisiones de ferrocarriles como en el Negociado de Tráfico, creado por Real orden de 15 de Abril último, y á este fin fué encaminado el art. 18 referido de la vigente ley de Presupuestos al autorizar la inversión de los fondos que resulten disponibles de los ingresos que en el Tesoro hacen las Compañías para la inspección y vigilancia que ejerce el Estado.

En la actualidad puede disponerse de 61.090 pesetas, que proceden:

Cincuenta y un mil por el error cometido en la formación de los presupuestos, consignando para personal facultativo de las Divisiones de ferrocarriles 455.500 pesetas, cuando este personal solo importa 404.500; resultando sin inversión 51.000, y así se ha consignado en las Memorias de los proyectos de ley de presupuestos de 28 de Mayo de 1904 y 14 de Junio de 1905, presentados á las Cortes;

Y 10.090 por aumento de los ingresos que hacen las Compañías, en razón al mayor número de kilómetros de línea puestos en explotación, según resulta de la relación formada en 31 de Diciembre de 1904.

De dicha cantidad de 61.090 pesetas pueden destinarse 59.000 al aumento de la plantilla de Interventores y Auxiliares, y 2.000 á lo consignado en el capítulo 10, art. 2.º, para indemnizaciones al personal facultativo y administrativo por servicios de visita de inspección y vigilancia.

Con el expresado aumento de dicha plantilla se crean: Tres plazas de Jefe de Negociado de primera clase y Dos de Jefe de Negociado de segunda, para que en cada una de las cinco Divisiones de ferrocarriles pueda haber un Jefe de Negociado de cada una de dichas clases.

Once plazas de Oficiales de Administración de segunda clase.

Seis de Oficiales de Administración de tercera y Seis de Oficiales de Administración de cuarta.

Y se suprimen:

Cuatro plazas de Jefe de Negociado de tercera clase.

Una de Oficial de Administración de primera clase y Veintitrés de Oficiales de Administración de quinta clase, con lo que se mejora la plantilla en categorías y clases, quedando el mismo número de empleados.

En el personal auxiliar se aumentan:

Diez plazas de Oficiales de Administración de cuarta clase y

Cinco de Oficiales de Administración de quinta.

Y se suprimen:

Dos plazas de Aspirantes de primera clase á Oficiales de Administración.